

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de abril de 1963 por la que se convocó el concurso número 42 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Destinos Civiles.

Habiéndose padecido errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 104 de fecha 1 de mayo de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7216, columna segunda, donde dice: «Zarza Mayor (Badajoz)», debe decir: «Zarza la Mayor (Cáceres)».

En la página 7218, columna primera, donde dice: «Sabada (Zaragoza)» debe decir: «Sadaba (Zaragoza)».

En la página 7220, columna segunda, donde dice: «Viviestre del Pinar (Burgos).—Una de Guardia de Montes...» debe decir: «Viviestre del Pinar (Burgos).—Una de Guardia de Montes...».

En la página 7220, columna segunda, donde dice: «Los Hilos (Tenerife)» debe decir: «Los Silos (Tenerife)».

En la página 7221, columna primera, donde dice «Cehegin (Murcia).—Una de Guardia de Montes...» debe decir: «Cehegin (Murcia).—Una de Guardia de Montes...».

En la página 7221, columna segunda, donde dice: «Biota (Zaragoza).—Una de Guardia Municipal de Campo...» debe decir: «Biota (Zaragoza).—Una de Guardia Municipal de Campo...».

En la página 7221, columna segunda, donde dice: «Cartaya (Huelva).—Una de Guardia rural...» debe decir: «Cartaya (Huelva).—Una de Guardia rural...».

En la página 7224, columna primera, donde dice: «Casarejos (Soria).—Una de Guardia local de Montes...» debe decir: «Casarejos (Soria).—Una de Guardia local de Montes...».

En la página 7228, columna primera, donde dice: «Clase tercera.—Otros devenidos», debe decir: «Clase tercera. Otros destinos».

En la página 7229, columna segunda, donde dice: «Puerto de la Cruz (Las Palmas)», debe decir: «Puerto de la Luz (Las Palmas)».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de mayo de 1963 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas del Cuerpo de Operadores Mecánicos Auxiliares de la Lotería Nacional.

Ilmo. Sr.: Con objeto de promover plazas del Cuerpo de Operadores Mecánicos Auxiliares de la Lotería Nacional, creado por Ley de 28 de diciembre de 1959, y existiendo vacantes en la actualidad, he tenido a bien disponer lo siguiente:

I.—NORMAS GENERALES

1.º Se convoca concurso-oposición con el fin de cubrir dos plazas del Cuerpo de Operadores Mecánicos Auxiliares de la Lotería Nacional, dependiente de la Dirección General de Tributos Especiales, de la categoría de 9.600 pesetas anuales, dotadas con el sueldo indicado y demás emolumentos que puedan corresponderles. De estas plazas, la primera se aplicará a la especialidad de Electricista y la segunda a Mecánico Ajustador de aparatos de precisión, si bien en ambos casos deberán realizar igualmente cualquier función que se les encomiende de las que están atribuidas a este Cuerpo en el artículo segundo de la Ley número 89/1959, de 23 de diciembre.

2.º El concurso-oposición se regirá por las normas establecidas en la presente Orden y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos aprobado por Decreto de 19 de mayo de 1957.

3.º La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios, de los cuales el primero de ellos constará de tres partes, la pri-

mera de tipo común para ambas plazas y las otras dos, en relación con la especialidad de cada una.

Los aspirantes podrán presentar como méritos los títulos o diplomas referentes a estas especialidades, así como los conocimientos de trabajo de taller, dibujo, etc., que estimen conveniente aportar.

4.º Todas las pruebas hanrán de ser desarrolladas necesariamente en los pliegos facilitados por el Tribunal, los cuales han de ser firmados por el opositor a quien se destinen y sellados al margen, sin perjuicio de que se canjeen los inutilizados.

Los opositores deberán acudir al examen provistos de los utensilios que, como plumas, lapiceros, gomas, etc., puedan precisar para su desarrollo, pero no pudiendo en modo alguno utilizar otro papel que el facilitado por el Tribunal.

II.—REQUISITOS

5.º Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles que reúnan los siguientes requisitos:

- Haber cumplido dieciocho años de edad el día que finalice el plazo de presentación de instancias y no exceder de treinta y cinco.
- Declarar su adhesión a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa o fallo de Tribunal de Honor.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- Observar buena conducta

III. INSTANCIAS

6.º Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Director general de Tributos Especiales en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En la instancia deberá hacer constar claramente a cuál de las dos especialidades desea concursar.

A la solicitud podrá acompañarse relación de circunstancias personales o «currículum vitae» del interesado.

7.º La presentación de solicitudes se hará en el Registro de la Dirección General de Tributos Especiales, Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (presentación en los Gobiernos Civiles o en las Oficinas de Correos), en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Dirección General de Tributos Especiales, Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11.

8.º Los derechos de examen serán de 100 pesetas. Los solicitantes deberán presentar imprescindiblemente, junto con la solicitud, el recibo justificativo de la efectividad del pago a la Habilitación de Personal de la Dirección General de Tributos Especiales.

Con la instancia que se presente en los Gobiernos Civiles o en las Oficinas de Correos deberá hacerse constar en la misma el número y fecha del giro postal o telegráfico de los derechos de examen, que deberán ser remitidos con antelación a la presentación de la instancia.

9.º Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Tributos Especiales publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admitidos y excluidos.

IV.—TRIBUNAL

10. El Ministro de Hacienda designará, mediante Orden, el Tribunal calificador titular y los miembros suplentes, haciendo pública la designación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Jefe de la Sección de Loterías.

Vocales: Tres funcionarios de la Dirección General de Tributos Especiales y un Ingeniero Industrial, actuando de Secretario el de menor categoría.

No podrán formar parte del Tribunal los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de alguno de los aspirantes. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de sus miembros declarará formalmente, para que conste en acta, si se halla o no incurso en incompatibilidad.

11. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

V.—COMIENZO DE LOS EXÁMENES

12. Una vez constituido, el Tribunal determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de la Dirección General de Tributos Especiales el resultado del mismo. También publicará en los mismos lugares, y al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo de la oposición.

VI.—EJERCICIOS

13. La oposición comprenderá los siguientes ejercicios eliminatorios:

A) *Ejercicio de cultura general*

Constará de tres pruebas, indicadas a continuación, que deberán realizarse por escrito en el mismo acto:

Primera.—Escribir al dictado durante diez minutos el texto que el Tribunal dicte.

Segunda.—Resolver en el plazo de dos horas dos problemas referentes a las especialidades de las plazas convocadas, a base de materias de electricidad para la primera y de mecánica para la segunda.

Tercera.—Contestar por escrito a las preguntas que facilite el Tribunal sobre materias de tipo teórico y práctico, en relación con las especialidades de las plazas convocadas, a base de temas de electricidad para la primera y de mecánica para la segunda.

B) *Ejercicios de Organización Administrativa*

Contestar por escrito en el plazo máximo de una hora un tema sacado a la suerte entre los que se incluyen al final de la presente Orden.

C) *Ejercicio práctico de la especialidad*

Consistirá en realizar un trabajo práctico de la especialidad que proponga el Tribunal.

14. Los opositores que hayan aprobado todos los ejercicios del concurso-oposición podrán acreditar a efectos de mejora de puntuación los méritos que hayan podido aportar sobre conocimientos de taller, dibujo, etc., para lo cual realizarán los ejercicios prácticos que proponga el Tribunal para la comprobación práctica de dichos méritos.

15. Los opositores que dejen de presentarse al primer llamamiento serán nuevamente convocados después del último de la lista, y si no concurren a este segundo llamamiento serán definitivamente excluidos de la oposición.

El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión.

VII.—CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

16. La calificación de los ejercicios se realizará del modo siguiente:

Ejercicio A) Las tres partes de este ejercicio se verificarán en una sola sesión para cada grupo de opositores convocados, y

una vez realizados se fecharán y firmarán por el opositor, que introducirá las hojas en un sobre que le será facilitado y en cuyo anverso consignará: Número de actuación que le correspondió en el sorteo, nombre y apellidos con la firma y rúbrica, entregándolo cerrado, seguidamente, al Tribunal que presida el acto.

Una vez en poder del Tribunal la totalidad de los sobres conteniendo las tres partes del primer ejercicio, se procederá a su examen y calificación de la siguiente forma:

Cada una de las partes del ejercicio se calificará independientemente, otorgando cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos y determinando la calificación total por la media aritmética de todos ellos.

Quedará eliminado y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que no alcance en el conjunto la calificación mínima total de 16 puntos o de 5 en alguna de las partes.

Ejercicio B) Se hará por puntos, concediéndose de 0 a 10 por cada miembro del Tribunal y determinando la calificación por la media aritmética de todos ellos.

Para ser aprobado en este ejercicio es indispensable obtener, como mínimo, seis puntos en total.

Ejercicio C) Se hará por puntos, concediéndose de 0 a 20 por cada miembro del Tribunal y determinando la calificación por la media aritmética de todos ellos.

Para ser aprobado en este ejercicio es indispensable obtener, como mínimo, 11 puntos.

Ejercicio de méritos.—Se podrán conceder de 0 a 10 puntos, de acuerdo con los conocimientos que el aspirante acredite ante el Tribunal.

17. En el caso de igualdad de puntuación de dos o más opositores, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y sus méritos respectivos, establecerá el orden que estime oportuno.

Dentro del período de desarrollo de la oposición, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en aplicación de las normas de esta convocatoria y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

VIII.—LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

18. Terminados los ejercicios A, B y C y el ejercicio de méritos, el Tribunal hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aprobados por orden de puntuación.

El número de opositores incluidos en la lista de aprobados no podrá ser superior del de vacantes a cubrir.

Independientemente de la lista de aprobados, el Tribunal hará pública también, en su caso, la relación de los opositores que, habiendo superado los tres ejercicios, no tuvieran cabida en aquella para ser tenidos en cuenta a los efectos de lo dispuesto en la base 20, párrafo segundo.

19. Aquellos que figuren en la relación a que se refiere el número anterior presentarán ante el Tribunal, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de las mismas, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legalizada si dicho Registro no perteneciera a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Declaración jurada de lealtad a los principios fundamentales del Movimiento y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas.

c) Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid o del domicilio del opositor.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Las certificaciones a que se refieren los apartados c) y d) deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo del presente número.

Los opositores aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán además los documentos acreditativos de las condiciones que les interesa justificar.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Asimismo se

la certificación se harán constar los documentos que se les exigieren para obtener su nombramiento.

20. Quienes dentro del plazo indicado no presentaren la documentación a que se refiere el número anterior serán eliminados de la lista de aprobados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En su consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente en la relación de aprobados al opositor u opositores que hayan superado todos los ejercicios y que, según el orden de calificación obtenida, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

21. Terminado el plazo a que se refiere el párrafo primero de la base 19, el Tribunal, a través de la Dirección General de Tributos Especiales, hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aprobados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1963.—P. D. F. Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

TEMARIO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. El Estado español actual. La Jefatura del Estado. El Consejo de Regencia y el Consejo del Reino. Las Cortes Españolas.
2. Las Leyes fundamentales del Reino; significado, Enumeración y estudio especial del Fuero del Trabajo. Fuero de los Españoles y Ley de los principios del Movimiento Nacional.
3. La Administración Central; Organos superiores de la Administración Central de España. Especial referencia del Consejo de Ministros, Comisiones Delegadas, Presidencia del Gobierno y Vicepresidencia del Gobierno. Enumeración y examen de las principales funciones de los Departamentos ministeriales actuales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se publican los cuestionarios que han de regir en el concurso-oposición directo y libre a plazas en localidades de más de diez mil habitantes, convocado en 25 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de octubre).

De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11 del Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio siguiente),

Esta Dirección General ha resuelto publicar los programas que habrán de regir en los ejercicios del concurso-oposición directo y libre para la provisión de las vacantes existentes en escuelas de localidades de más de diez mil habitantes, convocado por Orden de 25 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre siguiente).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas.

CUESTIONARIOS DEL CONCURSO-OPOSICION DIRECTO Y LIBRE PARA LA PROVISION DE VACANTES DE LOCALIDADES DE MAS DE 10.000 HABITANTES, CONVOCADO POR RESOLUCION DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1962

EJERCICIO ESCRITO.—SEGUNDA PARTE. SEGUNDA SESION

RELIGION

1. Dios: existencia, naturaleza y atributos.
2. El deber de la Religión, a la luz de la razón y de la relación.
3. El hombre: su origen y su naturaleza, Consecuencia del pecado original.
4. Redención prometida. Redención realizada. Redención aplicada.
5. El Cristo histórico en los Evangelios.
6. Persona y naturaleza en Cristo. Errores cristológicos condenados en los primeros Concilios Ecuménicos.

4. La Administración local. La Provincia. La Diputación Provincial: composición y funciones. El Municipio. El Ayuntamiento: composición y funciones.

5. Los funcionarios públicos: concepto y clases. Régimen local. La Ley de 1915 y su Reglamento. Evolución posterior y problemas actuales de la función pública en España.

6. Contenido de la relación funcional: Derechos y deberes de los funcionarios. Situaciones e incompatibilidades. Las Clases Pasivas.

7. La responsabilidad de la Administración. Responsabilidad de autoridades y funcionarios. Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimientos, Tribunales de Honor. Honores y recompensas.

8. Dirección General de Tributos Especiales. Organización de la misma. Sección de Loterías. Jefatura de la Sección. Intervención y Contabilidad. Administración Operaciones mecánicas.

9. Cuerpo de Operadores Mecánicos Auxiliares de la Lotería Nacional. Ley de creación. Sus funciones.

10. Rifas y tómbolas: Breve idea de su estructura y funcionamiento.

11. Antecedentes históricos. Primeros ensayos de la Lotería. Decreto de 30 de septiembre de 1763. Sistema de celebración de los sorteos. Lotería «moderna». Primeros sorteos especiales y extraordinarios. Reseña de las principales disposiciones sobre Loterías.

12. Organizaciones provinciales. Delegados y Subdelegados de Hacienda. Tesorería de Hacienda. Organos locales. Atribuciones de Alcaldes Delegados.

13. Administradores. Generalidades. Nombramientos, fianzas, locales. Vendedores ambulantes. Comisiones de ventas. Liquidaciones de sorteos.

14. Sorteos. Generalidades. Señalamiento y propaganda. Celebración. Liquidación. Sistemas de celebración de sorteos en los principales países.

15. Billetes. Confección, distribución y venta. Anulación y devolución.

7. Doctrina del Cuerpo Místico de Cristo, en la revelación y en las enseñanzas de la Iglesia.

8. María, verdadera Madre de Dios y de los hombres.

9. Organización jerárquica de la Iglesia. Sus poderes.

10. La gracia y la justificación del hombre. Medios para alcanzarla.

11. La Santa Misa, desde el punto de vista teológico y litúrgico.

12. Los preceptos teológicos del Decálogo y la virtud de la Religión.

13. Los preceptos morales del Decálogo. Virtudes que comprenden.

14. La doctrina social de la Iglesia en la Encíclica «Mater et Magistra».

15. Principios fundamentales para una Deontología del educador.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

(Maestros)

1. La Formación Cívica y Político-Social en los planos educativos. Importancia de la disciplina. Preocupación del Estado y de la Iglesia por la materia. La Formación Cívica y Político-Social en la legislación española. Idem en el ámbito internacional.

2. La escuela como reformadora social. El elemento personal en la Formación Cívica y Político-Social. Cualidades del Maestro. Elementos formales. Los procedimientos directos. Análisis de los cuestionarios vigentes; principios directivos. Sistemática de las lecciones. Las lecciones conmemorativas; consideraciones metodológicas. Aprovechamiento de las lecciones ocasionales.

3. El cuestionario de Formación Cívica y Político-Social en el período de enseñanza elemental. Los símbolos, himnos y lemas nacionales. Virtudes heroicas y semblanzas ejemplares. Metodología de estas enseñanzas.

4. El cuestionario de Formación Cívica y Político-Social en el período de perfeccionamiento. La enseñanza de la convivencia y de la solidaridad social. La cooperación como modo de relación humana. El trabajo en equipo como aprendizaje; problemas generales y técnicas de organización. Necesidad de conjugar los términos de autoridad y libertad. La justicia como base de todo orden. El amor a España y la convivencia nacional. Métodos formativos en estas cuestiones.

5. El cuestionario de la Formación Cívica y Político-Social en el período de Iniciación Profesional. Su contenido. La Convi-